

**Ministerio de Energía****FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 112 exento.- Santiago, 26 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 20.493 que crea un Nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles; en el D.S. N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el artículo 25° del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 4° y 79° del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Of. Ord. N°0149/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.-Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	916,27
Petróleo Diesel	904,62
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	437,79

2.-Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de abril de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz, Subsecretario de Energía (S).

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 113 exento.- Santiago, 26 de abril de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.030 que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el D.S. N° 211, de 2000, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.030, modificado por D.S. N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el artículo 25° del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 4° y 79° del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Of. Ord. N° 150/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
648,7	741,4	834,0	908,29

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de abril de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz, Subsecretario de Energía (S).

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 114 exento.- Santiago, 26 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 20.493 que crea un Nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles; en el D.S. N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el artículo 25° del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 4° y 79° del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Of. Ord. N°0151/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
Gasolina Automotriz	636,3	727,2	818,1
Petróleo Diesel	676,0	772,6	869,2
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	369,3	422,1	474,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de abril de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	-1,2225
Petróleo Diesel	-0,4411
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 28 de abril de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 28 de abril de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	-1,2225	4,7775 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	-0,4411	1,0589 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., José Antonio Ruiz, Subsecretario de Energía (S).